



Radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00091-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210009100
DEMANDANTE	CARIBE MAR DE LA COSTA SA ESP
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la renuncia al poder que ha presentado el apoderado del demandante.

Sírvase proveer

Turbaco, 7 de febrero de 2023.

DILSON CASTELLON CAICEDO

Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210009100
DEMANDANTE	CARIBE MAR DE LA COSTA SA ESP
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR,
SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se entrará a resolver si es procedente aprobar la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante, el Dr. TONY SAND CABARCAS DE AVILA; revisada la solicitud esta no cumple con los requisitos que establece el artículo 76 C.G del P., por cuanto la mencionada norma señala que, la renuncia debe ser comunicada al poderdante y que dicha comunicación se debe aportar junto con el memorial de renuncia que se hace llegar al juzgado. El Despacho extraña en este momento dicha comunicación dentro del expediente y esta tampoco se aportó al correo allegado por el mencionado apoderado.

Señala la mencionada norma: " *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.....

(Negrilla y subrayo fuera de texto).

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del Dr. TONY SAND CABARCAS DE AVILA, identificado con la cédula de Ciudadanía N° ° 1.143.327.015 y portador de la T.P N° 219.120 del C.S de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado No. 13836310300120210009100
AUTO DE SUSTANCIACION No. 064**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a912e652602a472253cce95db172015c35c9474fd489d4431d475e3ea9d9b2**

Documento generado en 07/02/2023 03:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**